

*La presente acta, una vez aprobada por el Pleno, se publica en la web de este Ayuntamiento de manera íntegra, sin ningún tipo de restricción y de acceso/consulta abierta en internet. La eventual presencia de datos personales o información que identifique o que puede hacer identificables personas físicas, queda omitida o sustituida por ***, salvo que concurra alguna base jurídica que legitime su trato, conforme establece el artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 (RGPD) y el art. 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

ACTA Nº 05/2023

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de Sagunto, a día 27 de abril de dos mil veintitrés, siendo las 17 horas y 25 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejales:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Ana M^a Quesada Arias
Sr. Francisco Alejandro Sotoca Ruiz
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. María Asunción Moll Castelló
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sra. María Josep Soriano Escrig
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sra. Pilar Berna García
Sr. Cosme José Herranz Sánchez
Sra. Carolina Fuertes Gallur
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz
Sr. Roberto Rovira Puente
Sr. Salvador Montesinos Zamorano
Sr. Alejandro Vila Polo
Sr. Carlos López Rodríguez

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 1398325T. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 230330

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

30 de marzo de 2023

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

30 de marzo de 2023

2 EXPEDIENTE 342116M. SEGREGACIÓN DE UNA PARTE DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO PARA AGREGARSE A OTRO DISTINTO.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Visto que en fecha 08/02/2023 se presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Sagunto, número 8139/2023 instancia por parte de la Dirección General de Administración Local en la que se comunica al Ayuntamiento de Sagunto que:

Amb data de 07.05.2021 (GVRTE/2021/1172778) l'Ajuntament de Puçol va remetre a la Direcció General d'Administració Local expedient instat per Sr. Julio Lozano Guadalajara en qualitat de gerent de la Comissió Promotora Urbanización Los Monasterios, pel qual se sol·licitava la incorporació al terme de Puçol de part de la Urbanització "Los Monasterios", pertanyent al terme municipal de Sagunt, i, per tant, la segregació parcial del mateix per a agregar-la al municipi de Puçol.

Una vegada examinada la documentació presentada, mitjançant escrit del director general d'Administració Local de data 26.10.2021 (notificat a l'Ajuntament de Puçol en data 27/10/2021 i a l'Ajuntament de Sagunt en data 28/10/2021) es va comunicar a tots dos ajuntaments la necessitat d'esmenar una sèrie de deficiències. En aquest escrit es deixava constància de la **necessitat que l'expedient constara de tota la documentació i requisits establerts per la normativa vigent en la matèria (arts. 11 i 14 del Reial decret 1690/1986, d'11 de juny pel qual s'aprova el Reglament de Població i Demarcació Territorial (RPDT)).**

Amb data de 21/11/2022 (GVRTE/2022/3814144), 9/12/2022 (19 registres d'entrada) i 15/12/2022 (GVRTE/2022/4174817) l'Ajuntament de Puçol remet a la Direcció General d'Administració Local diversa documentació relacionada amb l'expedient.

Examinada la documentació aportada i comprovat que la Comissió Promotora ha completat la documentació requerida d'acord amb el que es disposa per l'art. 11.2 del RPDT, s'indica que de conformitat amb el prescrit pel citat article 11 del RPDT en els seus punts 3 i 4, segons el qual:

"3. Una vegada completada la documentació per la Comissió, s'eleva als Ajuntaments corresponents, que, després de sotmetre-la a informació pública per termini no inferior a trenta dies, adoptaran acord sobre aquesta, en el termini de dos mesos, en els termes del número 4 de l'article anterior.

4. Adoptats els acords municipals i incorporada a l'expedient certificació d'aquests, l'Ajuntament elevarà l'expedient a l'òrgan competent de la Comunitat Autònoma, als efectes previstos en el número 5 de l'article anterior, encara que els acords municipals no hagueren estat favorables. Si transcorregut el termini de dos mesos, a què es refereix el número anterior, no s'ha adoptat acord municipal exprés, la Comissió promotora elevarà l'expedient a l'òrgan competent de la Comunitat Autònoma, als efectes citats".

A la vista d'aquest article, la Comissió Promotora ha d'elevat la documentació esmenada als Ajuntaments de Puçol i de Sagunt, a l'efecte de sotmetre-la a informació pública per termini no inferior a trenta dies adoptant-se acord sobre aquesta, en el termini de dos mesos. Aquest acord haurà de ser adoptat amb la mateixa majoria que en l'acord d'iniciació, resolent la procedència de l'alteració i, en el seu cas, les reclamacions presentades.

Per tant, després d'haver completat la documentació de l'expedient tal com requereix l'art. 11 en relació amb el 14 del RPDT **i una vegada completada la instrucció de l'expedient en les respectives seus municipals**, de conformitat amb el que es disposa en els punts 3 i 4 de l'art.11 del RPDT **s'haurà d'elevat l'expedient complet** a aquesta Direcció General, iniciant-se en aquest moment per l'òrgan autonòmic la tramitació encaminada per a resoldre el procediment, tal com es va indicar en l'anterior requeriment en relació a la documentació presentada per l'Ajuntament de Puçol.

Visto que por la Comisión promotora no se ha remitido la documentación exigida en el artículo 14 RPDT al Ayuntamiento de Sagunto con la finalidad de que éste pueda adoptar el acuerdo de someterla a información pública por plazo no inferior a treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RPDT).

La documentación que de forma obligatoria debe remitirse al Ayuntamiento de Sagunto conforme al artículo 14 RPDT es la siguiente:

Art. 14.

1. A los expedientes deberán incorporarse los siguientes documentos, sin perjuicio de cuantos otros se estimen oportunos:

a) Plano del término o términos municipales que hayan de ser objeto de la alteración, con señalamiento, en su caso, de los nuevos límites o línea divisoria de los municipios.

b) Informe en el que se justifique que concurren las motivaciones necesarias para llevar a cabo la alteración que se propone.

c) Memoria justificativa de que las alteraciones no merman la solvencia de los Ayuntamientos a que afecten, en perjuicio de los acreedores, o, en su caso, acta notarial en la que se acredite, por comparecencia de la mayoría de los vecinos de las porciones segregadas, que se comprometen ante el nuevo municipio a responder subsidiariamente, en su día, respecto a la parte correspondiente de los créditos que existan, salvo las obligaciones personales de cada uno de aquéllos.

2. Asimismo, se aportarán las estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen, entre las que deberán figurar, cuando procedan:

a) La forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio.

b) Las fórmulas de administración de sus bienes.

c) Cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno.

3. Además, en los supuestos de segregación parcial para constituir un municipio independiente, se incorporarán al expediente los siguientes documentos:

a) Informe demostrativo de que ni el nuevo municipio ni el antiguo o antiguos carecerán de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

b) Proyecto de división de bienes, aprovechamientos, usos públicos, créditos y cualesquiera otros derechos y obligaciones entre el Ayuntamiento o Ayuntamientos originarios y el nuevo, y bases que se establezcan para resolver, posteriormente, cualesquiera cuestiones que no hubieren sido posible dilucidar.

c) Certificación, expedida por el Secretario, de los bienes, derechos y aprovechamientos comunales del municipio o municipios objeto de la segregación, así como de los que correspondan exclusivamente al vecindario de la parte o partes que se hubieran de segregar.

d) Certificación del Secretario relativa al número de electores, habitantes y vecinos de los términos municipales y de la porción que se pretenda segregar.

4. En los casos de segregaciones parciales de términos municipales, iniciadas a petición de la mayoría de los vecinos, se acreditará, mediante certificación del Secretario del Ayuntamiento respectivo, extendida al final de las firmas que suscriban la solicitud, que los firmantes figuran como residentes vecinos en el Padrón Municipal.

Visto que la documentación aportada en el Ayuntamiento de Sagunto desde el acuerdo plenario adoptado en sesión plenaria ordinaria celebrada el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno es la siguiente:

		JUSTIFICANTES REMISIÓN SEDE ELECTRÓNICA SERVICIOS CENTRALES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL 
		Documentos entrada nº 48723 - 28/10/2021 - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL 
		ACUERDO PLENO ORDINARIO 28/10/2021 (MOCIÓN EXPTE. 867331C) 
		Documentos entrada nº 54431 - 29/11/2021 - SDAD CIVIL PARTICULAR VALLE RESIDENCIAL LOS MONASTERIOS 
		SAIC. CONTESTACIÓN ENTRADA 54431 DE FECHA 29-11 
		SEFYCU CONTESTANDO ENTRADA 54431 
		Documentos entrada nº 18281 - 11/04/2022 - SDAD CIVIL PARTICULAR VALLE RESIDENCIAL LOS MONASTERIOS 

		CERTIFICADO PADRON Contestando entrada 18281 - 11/04/2022 ↗	41
		SEFYCU CONTESTANDO ENTRADA 18281 ↗	42
		Documentos entrada nº 33083 - 19/10/2020 - SDAD CIVIL PARTICULAR VALLE RESIDENCIAL LOS MONASTERIOS ↗	43
		Documentos entrada nº 21625 - 03/05/2022 - SDAD CIVIL PARTICULAR VALLE RESIDENCIAL LOS MONASTERIOS ↗	44
		Entradas de registro ↗	45
		SEFYCU ALCALDE CONTESTANDO ENTRADA NÚM. 33083 ↗	46
		CERTIFICADO PADRON contestando entrada 03/05/2022 ↗	47
		SEFYCU INDICANDO QUE EN EXPTE. SE ENCUENTRA LA CONTESTACIÓN ENTRADA 3/05/2022 ↗	48
		ENTRADA 8139 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2023 ↗	49

Página 1 2 3

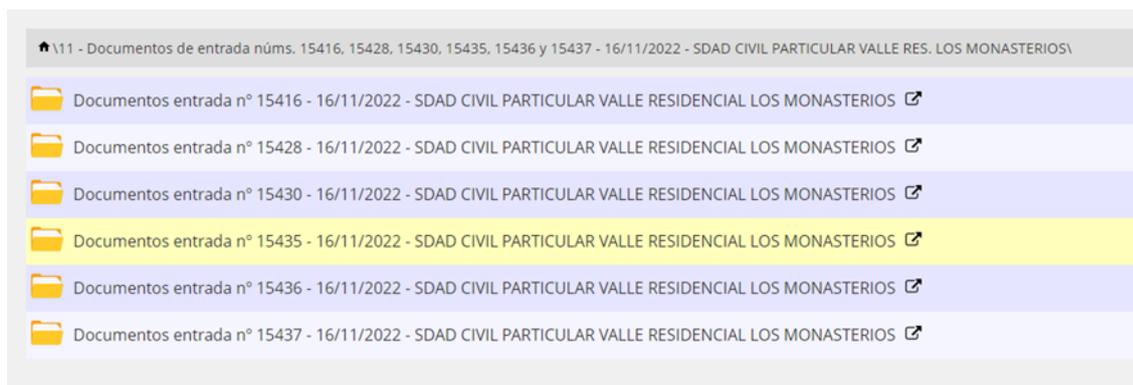
Visto que en fecha 02-03-2023 número de registro de entrada 12744/2023 se presenta por parte del Ayuntamiento de Puzol certificado expedido por el Secretario, del acuerdo del Pleno en su sesión ordinaria del 27 de febrero del 2023.

La documentación a la que hace referencia este certificado no se ha presentado en el Ayuntamiento de Sagunto, como ya hemos indicado anteriormente. No obstante ello, por parte del Ayuntamiento de Sagunto se ha consultado el expediente número 650423Q y se hace constar que el documento 5 al que hace referencia la entrada número 15416 de fecha 16 de noviembre de 2022, no consta en dicho expediente, como se comprueba a continuación:

11 - Documen...ERIOS\Documentos entrada nº 15416 - 16/11/2022 - SDAD CIVIL PARTICULAR VALLE RESIDENCIAL LOS MONASTERIOS	
	021 Escrito aportacion texto refundido y firmas.v6
	DOC 1
	DOC 2
	DOC 3
	DOC 4
	DOC 6
	Instancia

Como anteriormente hemos indicado como **documento nº 5** se incorporan las actas de manifestaciones y compulsas realizadas ante fedatario público, no obstante dado que la capacidad de la plataforma de presentación electrónica está limitada se va a presentar en una instancia aparte como continuación de esta.

En fecha 16/11/2022, se presentan los registros de entrada números 15428, 15430, 15435, 15436 y 15437, en los que se adjuntan el documento 5 en el que se incorporan las actas de manifestaciones y legitimaciones de firmas, realizadas ante fedatario público.



A la vista de estos documentos se observa que, se han legitimado las firmas de los siguientes:

Nombre	DNI
K.C.	...755T
MZ.H.P	...977Z
G.G.S	...286C
JC.A.C.	...766K
C.C.B.	...944N
JM.C.C.	...461N
MG.E.G.	...013N
J.M.G.	...113W
MC.V.E.	...801M
F.B.L.	...946P
F.S.C.	...802G
AM.J.D.	...217J
E.G.P.	...046W
JL.B.R.	...110J
A.G.S.	...594J
JP.G.P.	...874D
AM.R.M.J	...312J
MM.M.G.	...339K
R.F.P.	...096N
R.R.E.	...944P
A.C.A.	...220C
EL.P.G.	...294K
M.A.A.	...284A
C.A.R.	...290D
N.C.	...383K
V.E.C.	...614Z
C.V.G.	...480L
C.D.P.G.	...527N
M.V.P.	...376P

El resto de manifestación se han efectuado ante notario público, haciéndose constar en relación con estas últimas que no consta acreditada la condición de representante de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.5. Ley 39/2015:

La declaración de E.M.A la efectúa su madre M^a E. A. S.A.

La declaració de M.G. la formula su mujer A.G.
La declaració de L.A. la formula A.G.
La declaració de F.R.A. la formula su viuda P.A.S.
La declaració de JF.G.Ch. la formula su viuda MD.P.
La declaració de J.R.M. como incapacitada judicialmente, la formula su hija .

Visto, que por parte del Ayuntamiento de Puçol se ha publicado en el BOP de Valencia número 70, de fecha 12/04/2023 Anunci de l'Ajuntament de Puçol sobre el "tràmit d'informació pública de l'expedient d'incorporació al terme municipal de la part de la urbanització "Els Monestirs" pertanyent al terme municipal de Sagunt., en el que se indica que:

ANUNCI

Per acord de la Corporació en sessió ordinària de Ple de data 27 de febrer de 2023, de conformitat amb l'article 11.3 del Reglament de Població i Demarcació Territorial de les Entitats Locals aprovat per Reial Decret 1690/1986, d'11 de juliol, i a requeriment de la Direcció General d'Administració Local de la Generalitat Valenciana en escrit de data 06/02/2023 (registre d'entrada 2298 de 08/02/2023), s'ha acordat:

Sotmetre l'expedient a informació pública, mitjançant anunci en el Butlletí Oficial de la Província i en el Tauler d'edictes de l'Ajuntament, per termini de trenta dies, a comptar des de l'endemà de publicació del present anunci en el Butlletí Oficial de la Província, perquè es puguen presentar les al·legacions que s'estimen pertinents.

S'exposa la part de l'expedient número 650423Q, del gestor documental de Sedipualba, que conté les actuacions realitzades amb posterioritat i, per tant, no incloses en l'expedient objecte d'exposició al públic mitjançant anunci en el BOP número 247 de data 24/12/2020, així com les resultants de les modificacions i incorporacions introduïdes en el citat expedient a conseqüència del requeriment de la Direcció General d'Administració Local de data 26 d'octubre de 2021 (registre d'entrada núm. 13320 de 27/10/2021).

Fer constar que els documents que incorporen dades personals, aportats per la Societat Civil Particular "Valle Residencial Los Monasterios", en compliment de la legislació de protecció de dades personals, s'exposen al públic anonimitzats.

Durant aquest termini els interessats podran consultar l'expedient en la dependència de Secretaria, situada en la Plaça Beat Ribera, 15, de 09.00 a 14.00 hores, amb cita prèvia.

Així mateix, durant aquest termini, estarà a la disposició dels interessats en la seu electrònica d'aquest Ajuntament en la següent adreça electrònica:

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25.
Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Someter el expediente a información pública mediante anuncio en el BOP y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que se puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Durante este plazo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la siguiente dirección electrónica:

<https://sagunt.sedipualba.es/segex/expediente.aspx?id=342116&editar=true&sc=4200>

3 EXPEDIENTE 1380131Z. CESE Y NOMBRAMIENTO NUEVO MIEMBRO CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

El Pleno de la Corporación Municipal, en la sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, adoptó el acuerdo de nombrar a los miembros del Consejo Escolar Municipal (de ahora en adelante, CEM), entre los cuales, como representante del Sindicat de Treballadors y Treballadors Ensenyament –STPEV, se designa al Sr. Manuel Ruiz Cuenca.

Es nombrado por el Pleno a propuesta presentada por el STEPV por registro de entrada nº 2021-57162 de fecha 16 de diciembre de 2021.

Visto el escrito presentado por el Sindicat de Treballadors y Treballadors Ensenyament –STPEV, registro de entrada de fecha 27 de marzo de 2023 y número 2023-17716, en el que se nombra a Joaquim Lluís Graña Tormo, en sustitución de Manuel Ruiz Cuenca, como miembro del CEM de Sagunt.

Teniendo en cuenta que las vacantes que se producen en los diferentes sectores del CEM se tienen que cubrir de acuerdo con el procedimiento utilizado para su nombramiento y dentro del mismo sector que corresponde al miembro cesado.

Considerando el artículo 21.1.s. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando el artículo 8.2 de la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, según el cual las vacantes justificadas se cubrirán siguiendo el mismo mecanismo de primera designación, en un plazo no superior a un mes, debiendo realizarse la propuesta por la correspondiente organización, entidad o Administración Educativa en el plazo de quince días. 3. El plazo de mandato de los nuevos vocales designados o elegidos con motivo de vacantes durará el tiempo que resta hasta su finalización, en cumplimiento del artículo 15.1 del Decreto 111/1989.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro, Rovira y Montesinos. Abstenciones: 5, Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, EU y Ciudadanos, y 5 abstenciones del PP, VOX y Sr. López, ACUERDA:

PRIMERO: Cesar como consejero del CEM a D. Manuel Ruiz Cuenca

SEGUNDO: Nombrar miembro del CEM al Sr. Joaquim LLuis Graña Tormo, como representante de profesores del STEPV.

4 EXPEDIENTE 1283956Y. INTEGRACIÓN CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA JOAQUÍN RODRIGO EN LA RED DE CONSERVATORIOS DE LA GVA.

“ 1-. HECHOS

RELACIÓN DE HECHOS

1-.Que el Ayuntamiento de Sagunto ha firmado el documento de conformidad a través del cual declara su voluntad de dar inicio al procedimiento de tramitación de un convenio de colaboración con la Generalitat, a través de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, para el traspaso de Medios personales, económicos y materiales del Conservatorio Profesional de Música “Joaquín Rodrigo” de Sagunto, de titularidad municipal, a la administración autónoma valenciana y su integración en la red de centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Generalitat.

2-. Que la Conselleria, de acuerdo con lo que dispone el art. 16.1 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios suscribientes la Generalitat y su registro, ha emitido un informe FAVORABLE, porque no consta ningún convenio, acuerdo o instrumento parecido, suscrito y en vigor, ni ningún proyecto informado, el contenido del cual coincida con el presentado y, por tanto, se trata de un informe de conformidad para iniciar el expediente del convenio

3-. Que los antecedentes que constan en el expediente 1283956Y a través del cual se hacen relacionan todos los pasos que el Ayuntamiento ha gestionado para llevar adelante la integración del Conservatorio Profesional de Música “Joaquín Rodrigo” de Sagunto, hasta ahora de titularidad municipal, a la administración autónoma valenciana y su integración en la red de centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Generalitat.

4-. Que, según Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, Sección 2.^a en la cual se hace referencia a la Integración de los conservatorios profesionales de música y danza de las administraciones locales en la Red Valenciana de titularidad de la Generalitat. Artículo 121. Régimen jurídico de integración de los conservatorios profesionales de música y danza de las administraciones locales en la Red Valenciana de titularidad de la Generalitat, apartado 4 referido al Procedimiento en el apartado 2 se considera que:

2. El procedimiento de integración en la red de titularidad de la Generalitat exigirá la suscripción de un convenio, con la negociación colectiva previa en las respectivas mesas de cada administración, que concreta y regula los derechos y las obligaciones que asumen cada una de las partes y que tendrá que tener en cuenta la legislación básica en esta materia, en concreto, lo dispuesto en los artículos 49 a 53 de la Ley 40/2015, de convocarse en sus respectivas administraciones las mesas de negociación correspondientes.

5-.Que el Ayuntamiento de Sagunto en la Mesa de negociación celebrada en fecha 12/03/2022 aprobó el convenio singular de referencia, que se elevará al Pleno de abril de conformidad con aquello que establece el capítulo IV del Real decreto legislativo 5/2016, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, la situación de los trabajadores y trabajadoras afectados sobre el contenido del convenio que se propone para su aprobación por parte del Pleno de la Corporación.

6.- Que el Ayuntamiento de Sagunto se compromete a mantener el personal resultante del proceso de estabilización que permanecerá a su cargo en iguales condiciones en las cuales consolidó, sobre todo por lo que respecta a la jornada de trabajo, en aras de garantizar una ocupación pública de calidad y enfocada al pleno empleo.

- ANTECEDENTES

- 1-. Que el Plenario en fecha 9/12/2015, instó a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para que el Conservatorio Profesional Joaquín Rodrigo de Sagunto forme parte de la Red de Conservatorios de la Generalitat Valenciana, hecho que se comunica a la Consellerias de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en fecha 11/03/2016
- 2-. Que paralelamente en este procedimiento se presentaron mociones de los ayuntamientos de Faura (Acuerdo de Pleno 24/05/2017) Canet (Acuerdo de Pleno 02/02/2017), Gilet (Acuerdo de Pleno 26/05/2017) y Quartell (Acuerdo de Pleno 15/03/2017), instando a la Consellería de Educación, Cultura y Deportes para que el Conservatorio Profesional Joaquín Rodrigo de Sagunto forme parte de la Red de Conservatorios de la Generalitat Valenciana
- 3-. Que, mediante la Resolución de 16 de mayo de 2019, del director general de Relaciones con las Cortes, por la cual se publica el Convenio entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de Sagunto, se autoriza el Conservatorio Profesional de Música Joaquín Rodrigo, de titularidad municipal, firmado en fecha 27/02/2019.
- 4-. Que en fecha 2 de agosto de 2022, Manuel Gomicia Giménez, Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen especial , en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte hace constar por escrito que, *con fecha 17 de febrero de 2016, se recibió en esta dirección general el acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Sagunto, solicitando la asunción de competencias y gestión del Conservatorio Profesional de Música Joaquín Rodrigo de Sagunto dentro de la red pública de conservatorios de la Generalitat, con registro de salida 2016003322 de 11 de febrero de 2016*
- 5 -. Que en fecha 28 de julio de 2022 se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad el siguiente acuerdo:

- 1.- *El Ayuntamiento de Sagunto iniciará de inmediato el estudio para tramitar la cesión del Conservatorio de Música Municipal en la Generalitat Valenciana.*
- 2.- *En el supuesto de que se cumplan los requisitos, el acuerdo de cesión se traerá al pleno para su aprobación, en un plazo máximo de tres meses.”*
- 3.- *Instar a la Diputación, hasta que finalice la integración del Conservatorio Profesional de Música en la Red Valenciana de titularidad de la Generalitat Valenciana, en su condición de Ayuntamiento de Ayuntamientos, que aporte la parte proporcional del coste de alumnos procedentes de fuera del municipio.*
- 4.- *En el proceso de integración en la Generalitat Valenciana se tendrán en cuenta las condiciones laborales de los trabajadores para que no vean recortados sus derechos.*

2-. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- 1-. Constitución Española, el artículo 27 de las leyes orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquella, lo despliegan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española.
- 2-. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en la redacción que hace el artículo 49 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1983 de 1 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (competencias educativas)

- 3-. Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 57 de la reguladora de las bases de régimen local, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones del Estado y de las comunidades autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos.
- 4-Ley 14/2003, de 10 de abril, de patrimonio de la Generalitat Valenciana, establece en la disposición adicional undécima que las entidades que integran la Administración local del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitir su titularidad cuando resultan necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- 5-. Ley 2/2006 de 3 de mayo, artículo 8 de educación, que dispone el deber de colaborar entre la Administración educativa autonómica y las entidades locales, con el objetivo de servir los intereses generales y satisfacer con eficacia las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas, de forma que podrán establecer instrumentos de colaboración que contribuyan a dar respuesta eficaz a las demandas educativas de los ciudadanos y ciudadanas.
- 6-. Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, artículo 5, por el cual se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, donde se regulan los centros de enseñanzas artísticas profesionales de Música.
- 7-. Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.
- 8-. Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, capítulo IV, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, la situación de los trabajadores y trabajadoras afectados sobre el contenido del presente convenio (negociación colectiva)
- 9-. Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- 10-. Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- 11-Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, el cual establece entre otros aspectos el procedimiento de integración en la red de titularidad de la Generalitat exigirá la suscripción de un convenio, con la negociación colectiva previa en las respectivas mesas de cada administración.
- 12-. Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

Se presenta por parte de la Alcaldía, una enmienda de adición a la parte expositiva, que dice: “SEGUNDO: Tal como se indica en el propio convenio, la cesión del bien inmueble que alberga la enseñanza del Conservatorio se realizará a través del correspondiente expediente de mutación demanial, cuya tramitación deberá estar ultimada antes de la firma del convenio que ahora se aprueba; junto con los documentos competencia del municipio de los previstos en el art. 121 de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.

Con lo que los puntos de la parte expositiva numerados como Segundo y Tercero pasarán a ser Tercero y cuarto, respectivamente.”

Sometido el asunto debidamente enmendado a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO-. Aprobar el convenio singular de referencia de colaboración con la Generalitat a través de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte para integrar el Conservatorio de Música “Joaquín Rodrigo” de Sagunto, en la red de centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Generalitat, atendiendo al literal expuesto a continuación:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO PARA EL TRASPASO DE MEDIOS PERSONALES, ECONÓMICOS Y MATERIALES DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA JOAQUÍN RODRIGO DE SAGUNTO, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, A LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA VALENCIANA Y SU INTEGRACIÓN EN LA RED DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE TITULARIDAD DE LA GENERALITAT

València, en la fecha de la firma electrónica

De una parte, Raquel Tamarit Iranzo, consejera de Educación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 12/2022, de 14 de mayo, del presidente de la Generalitat, por el cual se nombra la persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV 9339, 14.05.2022), y del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat (DOGV 7139, 12.07.2019), en representación de la Generalitat . Facultada para la firma del presente convenio en virtud de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las conselleras, y sus atribuciones; y del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro (DOCV 7379,13.10.2014), y que está autorizada especialmente para la suscripción del presente convenio por el Acuerdo del Consejo de fecha *XXXXXXX.

De otra, Darío Moreno Lerga, alcalde del Ayuntamiento de Sagunto, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, autorizado para la firma de este convenio adoptado por el Pleno municipal en la sesión de 27 de abril de 2023

Intervienen ambos en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente ejercen, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente convenio interadministrativo, que, tal como lo define el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, es entendido como aquel que está firmado entre dos o más administraciones públicas, o bien entre dos o más

organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de diferentes administraciones públicas, para el ejercicio de competencias propias o delegadas. Y, en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en la redacción que hace el artículo 49 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1983 de 1 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, atribuye a la comunidad autónoma valenciana la competencia exclusiva de la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que se disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquella, lo despliegan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, y del alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía. Y, por tanto, del régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés autonómico, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Corresponde en la Comunidad Valenciana el desempeño en exclusividad de las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria; en consecuencia, también los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, entre los cuales se encuentran los conservatorios.

SEGUNDO. Que mediante un convenio entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Sagunto se autorizó el Conservatorio Profesional de Música Joaquín Rodrigo en esta población (en adelante, el Conservatorio), con código de centro 46023663, de titularidad municipal, que pasó a ser un centro de enseñanza oficial de Música en el cual se impartiría enseñanza de grado profesional, siendo la administración pública titular del centro el Ayuntamiento de Sagunto (en adelante, el Ayuntamiento).

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones del Estado y de las comunidades autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos.

Por otra parte, el artículo 8 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de educación, dispone el deber de colaborar entre la Administración educativa autonómica y las entidades locales, con el objetivo de servir los intereses generales y satisfacer con eficacia las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas, de forma que podrán establecer instrumentos de colaboración que contribuyan a dar respuesta eficaz a las demandas educativas de los ciudadanos y ciudadanas.

Por lo tanto, a la Generalitat le corresponde, a través de la Conselleria con competencias en materia de educación (en adelante, la Conselleria), asegurar la cobertura de las necesidades educativas, proporcionando una oferta adecuada de espacios escolares y promoviendo la igualdad de oportunidades. En este sentido, aunque no se trate, en este caso, de enseñanzas obligatorias, las enseñanzas artísticas, en general, y la enseñanza de la Música, en particular, por su especial naturaleza y su alto valor social, cognitivo, creativo y estético, merecen una consideración especial y específica.

CUARTO. Que en este marco normativo de colaboración interadministrativa, visto el artículo 121.4, sobre régimen jurídico de integración de los conservatorios profesionales de Música y Danza de las administraciones locales en la Red Valenciana de titularidad de la Generalitat, de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales,

de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, el cual establece entre otros aspectos que el procedimiento de integración en la red de titularidad de la Generalitat exigirá la suscripción de un convenio, con la negociación colectiva previa en las respectivas mesas de cada administración, que concreta y regula los derechos y las obligaciones que asumen cada una de las partes y que tendrá que tener en cuenta la legislación básica en esta materia, se ha establecido que concurren las circunstancias necesarias para plasmar en un texto la voluntad de las dos administraciones de coordinar las actuaciones necesarias con el fin de conducir al traspaso del Conservatorio, antes mencionado, fijando las condiciones que permitan garantizar la continuidad del buen funcionamiento del servicio público en el ámbito de las enseñanzas profesionales de Música y la correcta financiación de estos.

El Ayuntamiento que firma ha estado gestionando el Conservatorio, y considera una obligación la colaboración entre administraciones para dotar la ciudadanía del mejor servicio en todos los niveles educativos, que, bien justificado, no solo tiene que conseguir una reordenación de competencias en esta materia entre ambas administraciones, sino también conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos existentes en todo el territorio autonómico.

QUINTO. Que en favor de la necesidad y oportunidad del presente convenio, suscrito en el marco de otros de idéntica naturaleza y propósito con otros ayuntamientos, hay que poner de manifiesto el papel protagonista que han ejercido en la Comunidad Valenciana las administraciones locales en la implantación de los estudios de Música y Danza, mediante la creación y financiación de conservatorios elementales y profesionales, que ha estado decisivo para su impulso y difusión entre la ciudadanía y contribuyó eficazmente, en su momento, al establecimiento de una red pública de centros de enseñanzas oficiales de Música o Danza integrada, hasta la actualidad, por varios conservatorios de titularidad de la Administración local junto con otras de titularidad de la Generalitat .

Así, las enseñanzas artísticas de Música o Danza, tanto formales, regladas e impartidas en conservatorios, como las no formales, propios de las escuelas de Música y de Artes Escénicas, han experimentado un desarrollo sostenido en la Comunidad Valenciana durante las últimas décadas. Al mismo tiempo, aumentaba el alumnado matriculado en estos estudios, crecía notablemente la oferta de especialidades, convirtiendo el hecho artístico en un verdadero factor de cohesión social que vertebró todo nuestro territorio.

Desde la experiencia acumulada, a partir del estudio previo realizado por la Administración autonómica de las necesidades de la ciudadanía a lo largo de todo el territorio, de forma que la oferta de espacios escolares para los estudios reglados de Música y Danza sea única y homogénea, así como con tasas idénticas y más asequibles para todo el alumnado que preservan la equidad, una organización y ordenación académica comunes que favorezcan la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación artística y la cohesión territorial, contribuyendo de esta forma a la mejora de la calidad del sistema educativo, queda demostrada la necesidad y oportunidad del presente convenio.

SEXTO. Que la disposición adicional trigésima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que “Las comunidades autónomas podrán integrar en la respectiva red de centros docentes públicos, de acuerdo con la forma y el procedimiento que se establezca mediante ley de sus parlamentos, los centros de titularidad de las administraciones locales que cumplan los requisitos establecidos en la ley, atiendan poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o que ejerzan una reconocida labor en la atención a las necesidades de escolarización, siempre que las administraciones locales manifiesten su voluntad de integrarlos en esta red”, que en el ámbito de la Comunidad Valenciana se ha cumplido mediante el artículo 121 de la Ley 7/2021, de 29

de diciembre, de la Generalitat .

Así mismo, la creación de centros educativos públicos de la Administración autonómica corresponde al Consell de la Generalitat. Todo esto, en base al artículo 5 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el cual se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, donde se regulan los centros de enseñanzas artísticas profesionales de Música. Respecto a la denominación, se regula en este mismo artículo, en el apartado 2, que “Los centros públicos que ofrecen enseñanzas artísticas profesionales y, si es el caso, elementales, de Música, se denominarán conservatorios”.

SÉPTIMO. Que el Ayuntamiento ha sometido a negociación colectiva, según lo establecido en el capítulo IV del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, la situación de los trabajadores y trabajadoras afectados sobre el contenido del presente convenio. Con la misma finalidad, la Generalitat, a través de la Conselleria competente en materia de educación y en base a la misma normativa, ha abierto un periodo de consulta y audiencia con las organizaciones sindicales presentes en las mesas sectoriales de personal docente.

Por todo esto, de acuerdo con lo establecido en la normativa mencionada, el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, conforme con el Consell Jurídico Consultivo, a propuesta de la persona titular de la Conselleria competente en materia de educación, y previa deliberación del Consell, en la consulta que se eleve a este efecto, y teniendo en cuenta el contenido del convenio interadministrativo que se presenta en el momento de la firma entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Sagunto para la integración en la red de la Generalitat del conservatorio municipal con código de centro 46023663, las partes firmantes acuerdan subscribir el presente convenio interadministrativo, que se regulará por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto

Establecer el procedimiento de integración del conservatorio profesional titularidad del Ayuntamiento de Sagunto, con código de centro 46023663, en la Red Valenciana de Conservatorios de Música y Danza de titularidad de la Generalitat, en el ámbito de la enseñanza de régimen especial, mediante la suscripción del presente convenio interadministrativo y, en consecuencia, el traspaso de los medios económicos y materiales del conservatorio profesional municipal mencionado anteriormente a la Administración de la Generalitat y su integración en la red de centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Generalitat .

Segunda. Servicios y funciones que se traspasan

Confirmado que se cumplen los requisitos para la integración establecidos en el artículo 121.3 de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, quedan traspasados a la Generalitat, desde la firma del presente convenio, los servicios y funciones adscritos al Conservatorio Profesional de Música Joaquín Rodrigo de Sagunto, así como los bienes, derechos y obligaciones adquiridas en el presente convenio. Y en lo referente a su personal, de acuerdo con el artículo 121.5.1 de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, el personal docente funcionario de carrera o laboral fijo adscrito a los servicios y establecimientos que se traspasan permanecerá en la administración de origen. En consecuencia, el Ayuntamiento se hará cargo de su personal como hasta hoy, en los términos que se indican a continuación:

A. Bienes del Ayuntamiento que se traspasan

1. Se cede el uso exclusivo en la Generalitat, a través de la Conselleria competente en materia de educación, del material inventariado que, adscrito al servicio público de la formación artística, queda en el conservatorio que se traspasa, referido a instrumentos de música y material didáctico, así como el material informático y ofimático de este centro docente. Este material inventariable revertirá en el Ayuntamiento en el supuesto de que este volviera a asumir las funciones transferidas por este convenio a la Generalitat.
2. El Ayuntamiento transfiere a través del presente convenio a la Generalitat, vía cesión por mutación demanial, la infraestructura necesaria que alberga la enseñanza, situado en la calle de Lliria, 68, código de centro 46023663, y con referencia catastral xxxxxxxxxxxxxx. La Generalitat adquiere esta infraestructura en virtud de la Ley de patrimonio de la Generalitat Valenciana, donde el Conservatorio continuará desarrollando las funciones que tiene atribuidas como bien de dominio público. El inmueble revertirá en el Ayuntamiento en el supuesto de que este volviera a asumir las funciones transferidas por este convenio en la Generalitat. En este sentido, la misma Ley 14/2003, de 10 de abril, de patrimonio de la Generalitat Valenciana, establece en la disposición adicional undécima que las entidades que integran la Administración local del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitir su titularidad cuando resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquirente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado el uso o servicio público que motivó la mutación y, por lo tanto, conserva su carácter demanial. Si el bien o derecho no es destinado al uso o servicio público o deja de destinarse posteriormente, revertirá en la administración transmitente y se integrará en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

La Generalitat tendrá derecho al uso exclusivo e indefinido del mencionado inmueble para el desarrollo de las actividades propias del Conservatorio y no satisfará ningún precio o canon como consecuencia de la mutación demanial reflejada en el convenio; sin que el Ayuntamiento pueda obligar la Generalitat al desalojo de aquel. Si la Generalitat deja de utilizar voluntariamente este edificio para ejercer las funciones de uso educativo, tendrá que comunicárselo al Ayuntamiento en un plazo de tres meses de antelación, y aquel revertirá en el Ayuntamiento; en tal caso, la Generalitat lo entregará en el Ayuntamiento en el estado en que se recibe.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de cesión por mutación demanial, para garantizar que este sea usado de acuerdo con los términos del presente convenio.

Las condiciones de uso contempladas en los párrafos anteriores se formalizarán a través del correspondiente expediente de mutación demanial.

3. El Ayuntamiento procederá a librar a la Conselleria competente en materia de educación toda la documentación académica pedagógica o administrativa que corresponda al conservatorio traspasado, así como los expedientes necesarios para la prestación de los servicios, con la debida relación detallada, y a este efecto, las partes firmantes suscribirán el acta de entrega y recepción.
4. Los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios o competencias objeto del traspaso, y que estén pendientes de resolución definitiva en la fecha de efectividad del traspaso, los tramitará la comunidad autónoma para su decisión. Sin embargo, las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se derivan de actuaciones del Ayuntamiento anteriores al traspaso, así como los recursos contra

resoluciones de esta administración, serán tramitadas y resueltas por los órganos de este. Las consecuencias económicas que, si es el caso, resulten serán a cargo de quién haya adoptado la resolución definitiva.

5. Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la infraestructura del centro serán responsabilidad de la Conselleria competente en materia de educación, a través de la correspondiente dirección territorial. Así y todo, mientras esta Conselleria no dote el Conservatorio de este presupuesto de forma efectiva, el Ayuntamiento será el responsable de mantener los mencionados gastos. Este plazo de cobertura por parte del Ayuntamiento no podrá exceder los 9 meses, a partir de la firma del presente convenio. En ningún caso esta medida transitoria podrá generar una contraprestación económica a la Administración autonómica.

B. Puestos de trabajo adscritos al Conservatorio dependientes del Ayuntamiento

1. De los puestos de trabajo docentes con titular funcionario o funcionaria de carrera o laboral fijo

Habrá que ajustarse a lo que se dispone el artículo 121.5. 1.º de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, que establece que el personal docente funcionario de carrera o laboral fijo que ocupe los puestos de trabajo adscritos en los servicios y establecimientos que se traspasan permanecerá en la administración de origen respectiva.

Este personal formará parte del claustro del centro educativo, del Consejo escolar y del equipo directivo, siendo un equipo mixto, en caso de ser elegidos.

El personal que ocupa los puestos de trabajo adscritos al Conservatorio dependientes del Ayuntamiento, en todo lo que se refiere al ejercicio de su función docente, quedará sujeto al Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de Música y de Danza dependientes/dependientes de la Generalitat.

En caso de existir, cuando se firme el presente convenio, procesos de estabilización de puestos de trabajo adscritos al Conservatorio, tanto si están iniciados por el Ayuntamiento como si están en propuesta de iniciación, estos seguirán su curso bajo la competencia y gestión del Ayuntamiento. En todo caso, estos procesos tendrán que quedar finalizados antes del 31 de diciembre del 2024, de conformidad al que se dispone en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública. A todos los efectos, estos se considerarán como puestos de trabajo ocupados por personal funcionario de carrera o asimilados.

La Generalitat, a través de la Conselleria competente en materia de educación, se obliga a la asignación de fondos públicos al Ayuntamiento para cubrir el mantenimiento de estos puestos de trabajo, de conformidad con el expediente administrativo anual que al efecto se aprobará, y que contendrá todas las cláusulas referidas a legislación aplicable, actualización presupuestaria interanual y condiciones para su correcta justificación. En todo caso, esta ayuda pública, de conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consejo, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas (DOGV n.º 8153, de 20 de octubre), está exenta de notificación a la Comisión Europea, porque no le es aplicable el artículo 107, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, en la medida que no afecta los intercambios comerciales entre los estados miembros .

2. De los puestos de trabajo docentes con carácter de interinidad o asimilados.

Los puestos de trabajo del personal interino o laboral en activo en el momento del traspaso continuarán siéndolo a cargo del Ayuntamiento, y quedarán adscritos a los servicios y establecimientos que se traspasan durante el curso escolar vigente en el momento de la firma

de este convenio.

En cuanto al régimen económico, el Ayuntamiento se hará cargo de los sueldos, salarios y resto de componentes económicos que le correspondan, correspondiendo a la Conselleria competente en materia de educación su reintegro, de conformidad con el acto administrativo que a este efecto se aprobará. En todo caso, esta ayuda pública, de conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas (DOGV n.º 8153, de 20 de octubre), está exenta de notificación a la Comisión Europea, porque no le es aplicable el artículo 107, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, en la medida que no afecta los intercambios comerciales entre los estados miembros.

En todo caso, este personal podrá optar para formar parte de las bolsas de trabajo, mediante el sistema ordinario de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidades establecidos en el correspondiente acuerdo suscrito entre la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales, dentro del cuerpo de profesorado de música y artes escénicas de la Generalitat, teniendo en cuenta sus méritos y titulación

3. De los puestos de trabajo del personal no docente

Los puestos de trabajo del personal necesario de administración y servicios del centro serán responsabilidad de la Conselleria competente en materia de educación, a través de la correspondiente dirección territorial. Aun así, mientras esta Conselleria no dote de este personal al Conservatorio, el Ayuntamiento será el responsable de mantener el mencionado personal no docente. Este plazo de cobertura por parte del Ayuntamiento no podrá exceder los 24 meses, a partir de la firma del presente convenio. En ningún caso esta medida transitoria podrá generar una contraprestación económica contra la Administración autonómica.

En todo caso, el personal que, una vez se haya concluido el periodo transitorio establecido, todavía sea dependiente de la Administración local, tendrá que ser reasignado dentro de la relación de puestos de trabajo de este ayuntamiento.

El personal a que se refiere el apartado anterior no se integrará dentro del ámbito de la Administración general, en los cuerpos o escalas de la Generalitat como personal propio.

4. Creación y modificación de los puestos de trabajo

- a) Todos estos lugares de personal funcionario de carrera que actualmente son municipales serán integrados y creados por la Conselleria competente en materia de educación en el momento en que el personal que los ocupa pierda la condición de personal funcionario (o asimilado) por cualquier de las causas enumeradas en el artículo 69 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana, y se incorporarán en este momento a la relación de puestos de trabajo y plantilla de la Generalitat dentro de la Conselleria competente en materia de educación.
- b) La Administración local amortizará en su relación de puestos de trabajo aquellos afectados y afectadas por las circunstancias establecidas en el punto anterior.
- c) Una vez realizado el traspaso de medios personales, económicos y materiales del Conservatorio, se crearán por parte de la Administración autonómica, si es el caso, los puestos de trabajo y especialidades de personal funcionario que sean necesarios para complementar la plantilla y llevar adelante el buen desarrollo de la actividad docente en este centro.
- d) La Generalitat, a través de sus órganos competentes, procederá a la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Conselleria competente en materia de educación, a fin de incluir los puestos de trabajo correspondientes en el Conservatorio que se necesitan en el momento de su

integración en la red autonómica.

- e) Respecto al periodo, traspaso y condiciones, la Conselleria competente en materia de educación asumirá el coste de los empleados y empleadas del Ayuntamiento que mantenga este, con el compromiso por parte de este último de estabilizar su situación, por los procedimientos que por norma corresponden. Una vez cerrados los posibles expedientes de estabilización, las personas que ocupan estos puestos de trabajo serán adscritas funcionalmente al Conservatorio, según las cuantías especificadas en el convenio o expediente administrativo que regula esta colaboración.

El Ayuntamiento estará obligado, mientras haya personal funcionario de carrera en situación de transferencia funcional, a comunicar dentro del plazo y en la forma oportuna a la Conselleria competente en materia de educación cualquier previsión de cambio de situación laboral de este personal.

En caso de incapacidad temporal, permiso, licencia o reducción de jornada de uno o una docente dependiente de la administración local, esta comunicará en tiempo y forma a la dirección del conservatorio esta circunstancia, incluyendo la previsión de su duración. En el supuesto de que hubiera de ser sustituida, la administración autonómica competente en materia de educación será la encargada de dotar de personal ese puesto de trabajo mediante los mecanismos reglamentarios de la Generalitat, de la especialidad correspondiente.

5. Una vez realizado el traspaso de medios personales, económicos y materiales del Conservatorio, será aplicable la norma y procedimientos habituales autonómicos para implantar nuevas especialidades o revisiones de los puestos de trabajo, si las leyes de presupuestos no lo impiden en cuanto al incremento de plantilla.

Tercera. Coste efectivo anual

La Generalitat, a través de la Conselleria competente en materia de educación, asume las competencias sobre los servicios traspasados y el coste efectivo anual de estos. En consecuencia, se realizarán las siguientes actuaciones:

A) Valoración del coste efectivo

La valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios traspasados a la Administración de la Generalitat se encuentra detallada en el anexo de este convenio. Esta valoración será revisada anualmente.

B) Asignación anual de presupuesto.

Para poder hacer frente y cubrir los gastos del personal adscrito al Ayuntamiento, estas cuantías estarán asignadas anualmente al municipio de manera nominal en los presupuestos de la Generalitat, en concepto de “Costes personal integración conservatorio”. Aun así, mientras la Conselleria competente en materia de educación no dote este presupuesto de forma efectiva, el Ayuntamiento será el responsable de mantener los mencionados gastos. Cuando se produzca la efectividad de la transferencia de las dotaciones que haga falta por parte de la Administración autonómica, estas tendrán que cubrir los gastos asumidos por el ayuntamiento a partir de la firma del presente convenio. Este plazo de cobertura por parte del Ayuntamiento no podrá exceder más allá el curso escolar vigente en la fecha de la firma del presente convenio.

C) Tasas de alumnado

El alumnado cubrirá exclusivamente las tasas públicas vigentes para las enseñanzas artísticas de la Generalitat, como titular de las enseñanzas. Esta medida entra en vigor a partir del mismo curso escolar vigente en fecha de la firma de este convenio.

Cuarta. Efectividad del traspaso

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con los correspondientes inventarios, se realizará en el momento de la firma del presente convenio. La

firma de las correspondientes entregas y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable se realizará en el mismo momento.

1. Respecto a la financiación de los servicios transferido, procederá a la liquidación de las actuaciones la comisión de seguimiento prevista en la correspondiente cláusula del presente convenio.

2. Respecto al cuerpo efectivo de la propuesta de integración del Conservatorio Municipal en la Red de Conservatorios de la GVA, detallado según consta en el anexo del presente convenio, hay que señalar que los gastos presentados son todos gastos de gestión directa, a excepción del ítem tipificado como “Personal docente funcionario de carrera municipal”, que se trata de un gasto de gestión indirecta. Este gasto será ejecutado mediante la creación de las correspondientes líneas presupuestarias en las leyes de presupuestos anuales de la Generalitat, para cada curso escolar, y, por tanto, asumida por la Administración autonómica de forma condicionada a la creación de las mencionadas líneas.

Además, el cambio de titularidad del Conservatorio en la Generalitat no comportará la asunción de posibles deudas de gestión del centro, los cuales, si es el caso, tendrán que ser atendidos por la Administración local como titular en el momento que se produjeron.

3. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo a que se refiere, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, durante el ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes.

Quinta. Protección de datos.

1. La firma de este convenio comporta el tratamiento de datos de las personas firmantes y miembros de la comisión mixta de seguimiento, y el desarrollo y ejecución del convenio requiere el tratamiento de datos del alumnado, por lo cual se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (*RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo que se dispone el artículo 13 de lo RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsables del tratamiento:

- Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Avda. de Campanar, 32. 46015 València. Dirección electrónica: protecciondedadeseducacio@gva.es.

- Ayuntamiento de Sagunto. Calle Autonomía,2,46500 Sagunto (València). Dirección electrónica: info@aytosagunto.es

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València.

c) Dirección electrónica: dpd@gva.es.

Delegación de Protección de Datos del Ayuntamiento. *XXXXXXXXXXXX

d) Finalidad del tratamiento: gestionar la firma del convenio y desarrollar y ejecutar su contenido para posibilitar el cambio de titularidad del Conservatorio así como la obtención de los títulos oficiales.

e) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c) y e) del artículo 6.1 de lo RGPD (el interés público y la obligación legal).

f) Personas destinatarias de los datos: el convenio, con los datos de las personas firmantes, se comunicará al Registro de convenios de la Generalitat y se publicará en el portal de transparencia de la Generalitat.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidas de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

i) La persona interesada tiene derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, que en el caso de la Consellería, se hará de conformidad con el que se indica en la página siguiente: <http://www.gva.es/va/proc19970>.

Para el ejercicio de derechos ante el Ayuntamiento, la persona interesada dirigirá su solicitud a cualquier de las direcciones indicadas en el apartado a) de este clausulado.

j) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la sede electrónica, accesible en <https://www.aepd.es>. Así mismo, también puede formular previamente una reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, de conformidad con el que se indica en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>

Sexta. Comisión mixta de seguimiento.

Para el impulso y consecución de los objetivos del presente convenio interadministrativo, en favor de una eficaz coordinación de las administraciones implicadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, se constituirá una comisión de seguimiento de carácter bilateral, integrada por cuatro representantes de la Generalitat, nombrados por la Conselleria competente en materia de educación, y cuatro representantes del Ayuntamiento.

La comisión estará presidida por uno de los representantes de la Conselleria competente en materia de educación y uno de los representantes del Ayuntamiento ejercerá la secretaría, que serán determinados en su nombramiento, siendo el resto de sus miembros vocales. El secretario o secretaria tendrá voz y voto, como el resto de los miembros.

Corresponde a la comisión de seguimiento:

a) Realizar el seguimiento del convenio y de la materialización de los pagos que, en relación con el coste efectivo, tengan que llevarse a cabo de acuerdo con el que establece el presente convenio.

b) Todas las restantes que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

c) En primera instancia, resolver las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, efectos y resolución que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio. La comisión remitirá una copia de las actas, copias o informes que emita, en despliegue y ejecución de las funciones que tiene asignadas, a la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas profesionales de régimen especial de la Generalitat.

Séptima. Vigencia y extinción.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente a la firma y estará vigente por un periodo de 4 años. Antes de la finalización del plazo, las partes firmantes podrán acordar la prórroga del convenio por un periodo adicional de 4 años. Sin embargo, el convenio tendrá efectos desde el inicio del curso académico 2023-2024 y permanecerá vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen

jurídico del sector público, mientras concurren las circunstancias establecidas en la cláusula segunda, B.4.a) del presente convenio, respecto a la ocupación de puestos de trabajo por parte de personal dependiente de la Administración local y que no haya perdido su condición de funcionario (o asimilado) en aplicación de las causas enumeradas en el artículo 69 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana, fecha máxima en la cual el Ayuntamiento dejará de tener bajo su ámbito de gestión personal adscrito del Conservatorio.

Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, este convenio no se entenderá cumplido hasta que no culmine el periodo de financiación del coste efectivo. Estas actuaciones continuarán hasta su finalización en el plazo establecido y su posterior liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de este mismo artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Octava. Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio se registrará por lo que dispone el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y por el que está previsto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Así mismo, se registrará por lo que establece el artículo 121 de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, que regula el régimen jurídico de integración de los conservatorios profesionales de Música y Danza de las administraciones locales en la Red Valenciana de titularidad de la Generalitat.

Una vez firmado el presente convenio por todas las partes integrantes de este, se prevé la obligación de publicarlo en el portal de transparencia de la Comunidad Valenciana, tal como dicta el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consejo. Así mismo, el presente convenio se inscribirá en el Registro de centros docentes de la Generalitat.

Este convenio interadministrativo tiene naturaleza administrativa, estando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 6; se registrará por las estipulaciones contenidas en el mismo convenio y, en lo que no esté previsto en éstas, así como por la resolución de dudas que pudieran presentarse, por los principios generales de la mencionada ley.

El presente convenio interadministrativo queda sujeto a la jurisdicción contencioso-administrativa en las cuestiones litigiosas que puedan surgir, siendo el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana competente para conocer de los litigios derivados de aquel, según el artículo 10.1.g de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que así conste y como prueba de conformidad, las partes firman por triplicado el presente convenio interadministrativo en el lugar y fecha a comienzos del convenio indicados.

Por la Generalitat

Por el Ayuntamiento de Sagunto.

Firmado: Raquel Tamarit
Iranzo

Firmado: Darío Moreno Lerga

ANEXO DE VALORACIÓN DEL COSTE EFECTIVO

Concepto	Cantidad	Coste individual (anual con SS)	Total anual (€)
Dirección (GVA)	1	58.000 €	58.000 €
Equipo directivo	3	54.000 €	162.000 €
Personal docente funcionario de carrera municipal/	*XXXXXX	€	
Personal docente GVA (sin cargo)	*XXXXXXXX	44.000 €	
Subtotal personal docente			
Personal no docente	2	30.000 €	60.000 €
Subtotal			60.000 €
Mantenimiento del edificio (estimación)	1	120.000 €	120.000 €
Subtotal mantenimiento			120.000 €

Total coste efectivo	
----------------------	--

SEGUNDO- Tal como se indica en el propio convenio, la cesión del bien inmueble que alberga la enseñanza del Conservatorio se realizará a través del correspondiente expediente de mutación demanial, cuya tramitación deberá estar ultimada antes de la firma del convenio que ahora se aprueba; junto con los documentos competencia del municipio de los previstos en el art. 121 de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.

TERCERO- Traspasar los medios personales, económicos y materiales del Conservatorio Profesional de Música “Joaquín Rodrigo” de Sagunto, de titularidad municipal, a la administración autonómica valenciana, atendiendo los requisitos, contenido y procedimiento establecido en la normativa vigente reguladora.

CUARTO- Mantener el personal resultante del proceso de estabilización que permanecerá a su cargo en iguales condiciones en las cuales consolidó, sobre todo por lo que respecta a la jornada de trabajo, en aras de garantizar un empleo público de calidad y enfocado al pleno empleo.”

5 EXPEDIENTE 1065622F. APROBACIÓN REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27/12/2022, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento de las comisiones de coordinación técnica del Área de servicios sociales del Ayuntamiento de Sagunto, Expte.1065622F, habiéndose publicado edicto en el BOPV de fecha 9/1/2023, y en el tablón de edictos municipal.

Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, sin haberse presentado reclamaciones ni sugerencias dentro del plazo, habiéndose publicado en el BOPV núm.59, de fecha 24/3/2023, el texto íntegro del Reglamento de funcionamiento de las comisiones de coordinación técnica del Área de servicios sociales del Ayuntamiento de Sagunto, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación del Reglamento de funcionamiento de las comisiones de coordinación técnica del Área de servicios sociales del Ayuntamiento de Sagunto, de lo que se da cuenta al Pleno.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

PREÁMBULO

Los sistemas de servicios sociales constituyen uno de los pilares del estado social y democrático de derecho surgido a partir de la aprobación de la Constitución en 1978, la cual atribuye en el artículo 148.1.20 la competencia exclusiva en materia de asistencia social a las comunidades autónomas.

La Comunidad Valenciana asume la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación, en el artículo 49.1.24 y 49.1.27 de su Estatuto de Autonomía.

Las corporaciones locales, por su parte, adquieren competencias en servicios sociales en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, cuyo artículo 25.2 establece que les corresponde la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Asimismo, los municipios, de acuerdo con el artículo 26.1.c de la mencionada ley, tendrán que ejercer esta competencia y proveer dicho servicio cuando cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

Competencias también reconocidas en el art.33.3. k de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de régimen local de la Comunidad Valenciana.

La ley de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, Ley 3/2019, de 18 de febrero, regula en el capítulo II, del Título III, la coordinación, colaboración y cooperación interdepartamental e interadministrativa, disponiendo en su artículo 51.4 que la Generalitat garantizará la atención individual integrada a toda persona con necesidades sociales y sanitarias a través de comisiones de coordinación técnica, a nivel autonómico y zonal, cuyo número, funciones, composición y distribución a lo largo del territorio de la Comunidad Valenciana se establecerá reglamentariamente, y establece la necesidad de regulación de la figura de coordinación técnica en los equipos profesionales de servicios sociales mediante la constitución de comisiones técnicas, cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente, art.56.1.

La Ley 3/2019, se ha desarrollado reglamentariamente, entre otros, mediante Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de Servicios Sociales, cuyo título III regula la coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, y en concreto en la sección segunda

del Capítulo segundo las "Comisiones de coordinación técnica", estableciendo con carácter preceptivo como mínimo tres comisiones, la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, la comisión de intervención social, y la comisión técnica organizativa.

El municipio de Sagunto se constituye como Zona básica de Servicios Sociales y mediante este Reglamento se procede a regular las tres comisiones citadas, cuya creación es obligatoria, y además se crea una nueva comisión técnica del servicio de promoción de la autonomía personal, para atender la tramitación de solicitudes y demás cuestiones relativas a este servicio.

Este Ayuntamiento ya dispone de una comisión de valoración regulada en la Ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales en régimen de concurrencia competitiva (PEIS), cuya función es una de las definidas para la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, por lo que en ese Reglamento se modifica la ordenanza de PEIS para cambiar la denominación de esta comisión y ajustarla a lo previsto en la legislación citada.

Igualmente se modifica la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Sagunto, al crearse la comisión técnica del servicio de promoción de la autonomía personal y mayores para la resolución, entre otras, de las cuestiones relativas a este servicio.

TÍTULO I. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 1. Definición

La comisión técnica de valoración y seguimiento de las prestaciones económicas se constituye como órgano colegiado adscrito al departamento de Servicios Sociales con la finalidad de valorar y proponer respuesta a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local reguladas en la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Composición

2.1. Su composición teniendo en cuenta la Ordenanza municipal de prestaciones económicas individualizadas, en la que se constituye como órgano de valoración a efectos de la emisión del Informe preceptivo establecido en el art 22.1 LGS, en el que se concreta el resultado de la evaluación y valoración efectuada en cada sesión, es la siguiente:

- a) Presidencia: la persona que ostente jefatura de Sección de Servicios sociales o persona en quien delegue
- b) Secretaría: persona que ostente la jefatura de Negociado de Servicios Sociales, o persona en quien delegue.
- c) Vocales:
 - Las/los trabajadores sociales de los equipos de intervención social de atención primaria básica para todos los programas definidos en la Ordenanza de PEIS
 - Las/los educadores sociales de los equipos de intervención social de atención primaria básica para las prestaciones de Alimentación Escolar y Asistencia a establecimientos educativos.

2.2. Todas las personas que integran la estructura permanente de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, a excepción del cargo de secretaría, contarán con voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 3. Sesiones y convocatoria

3.1. Las sesiones de la Comisión técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias.

La comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez a la semana, preferiblemente los viernes.

Con carácter extraordinario, la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas se reunirá previa convocatoria de la Presidencia cuando se considere necesario por motivos de urgencia.

3.2. La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con los asuntos a tratar.

Para la sesión ordinaria de la Comisión de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas, el personal técnico de los equipos de intervención social de atención primaria de carácter básico tendrá que remitir a la secretaría las propuestas de resolución que tengan que ser validadas.

La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.

3.3 Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna acta que será firmada por la Presidencia y la persona que ostenta la Secretaría.

3.4. Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualquier de los acuerdos o decisiones que se adoptan tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia a la misma como mínimo de un tercio de los miembros con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión.

Artículo 4. Funciones de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas

Las funciones básicas de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas serán las siguientes:

a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las prestaciones previstas en la Ordenanza de prestaciones económicas individualizadas.

b) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la prestación solicitada en función de la propuesta técnica.

c) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.

d) Requerir a la persona técnica instructora del expediente, si es el caso, la ampliación del informe propuesta.

e) Asesorar al equipo de profesionales del Equipo de atención primaria de carácter básico y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la Comisión.

f) Cualquier otra actividad o función que le sea encomendada por disposición normativa.

TÍTULO II. COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL

Artículo 5. Definición

La Comisión de Intervención Social es un órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de ofrecer a las personas del municipio una atención integral, tanto comunitaria como personalizada, así como la asignación de una persona profesional de referencia y una historia social única, mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS)

Artículo 6. Composición

Su composición es la siguiente:

- a) Presidencia: la persona que ostente jefatura de Sección de Servicios Sociales, o persona en quien delegue.

- b) Secretaría: persona de la unidad de apoyo administrativo de los equipos de la zona básica
- c) Vocales:
 - Las/los Educadores Sociales de los equipos de intervención social de Atención Primaria Básica del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sagunto;
 - Una profesional psicóloga y un/a técnico/a de perfil social del EEIIA
 - Dos trabajadoras Sociales, una de un Equipo de intervención social del núcleo de Sagunto y otra de un Equipo del núcleo del Puerto
 - Una persona Técnica de Integración Social del Equipo de intervención social de atención primaria básica.
 - Los profesionales de referencia del Equipo de intervención social de Atención Primaria Básica, cuando en el orden del día se plantee la supervisión de un expediente familiar de su competencia.

Artículo 7. Sesiones y convocatoria

7.1. Las sesiones de la Comisión de Intervención Social podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias.

La comisión se reunirá, en sesión ordinaria, cada quince días, preferiblemente el último jueves de cada mes, y el de dos semanas antes.

Con carácter extraordinario, la Comisión de Intervención Social se reunirá previa convocatoria de la Presidencia cuando se considere necesario por motivos de urgencia.

7.2. La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con los asuntos a tratar.

Para la sesión ordinaria de la Comisión de Intervención Social, el personal técnico tendrá que remitir a la secretaría los puntos del orden del día.

La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.

7.3. Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna acta que será firmada por la Presidencia y la persona que ostenta la Secretaría

7.4. Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualquier de los acuerdos o decisiones que se adoptan tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia a la misma como mínimo de un tercio de los miembros con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión.

Artículo 8. Funciones de la Comisión de Intervención Social

Las funciones básicas de la comisión de Intervención Social son las siguientes:

- a) Tener conocimiento de los Planes Personalizado de Intervención Social (PPIS) y supervisar aquellos que se considere oportuno.
- b) Garantizar el trabajo en red y la interdisciplinariedad.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación del PPIS.
- d) Motivar e implicar a las personas afectadas.
- e) Coordinarse con otros sistemas de intervención.
- f) Favorecer la consolidación de los cambios conseguidos.
- g) Proponer la declaración/ cese de situación de riesgo, propuesta de desamparo o propuesta de incapacitación y tutelas.
- h) Derivación a Servicios de Atención Primaria Específica y Atención Secundaria
- i) Cualquier otra actividad o función que le sea encomendada por disposición normativa.

TÍTULO III. COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA.

Artículo 9. Definición.

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de

los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

Artículo 10. Composición de la Comisión Técnica Organizativa

10.1. La Comisión técnica organizativa estará compuesta por:

- a) Presidencia: Será desarrollada por la persona que ostente jefatura de Sección de Servicios Sociales, o persona en quien delegue
- b) Secretaría: persona de la unidad de apoyo administrativo de los equipos de la zona básica
- c) Vocalías:
 - Dos personas en representación del equipo de intervención social de atención primaria básica.
 - Una persona trabajadora social del Servicio de Promoción y Autonomía personal, diversidad funcional.
 - Una persona representando el Servicio de asesoría jurídica.
 - Una persona representando a la Unidad administrativa.
 - Una persona representante del Servicio de infancia y adolescencia
 - Una persona representante de la Unidad de prevención comunitaria de conductas adictivas y SASEM
 - Una persona representante de la Unidad de Igualdad

10.2. Todas las personas que integran la estructura permanente de la Comisión técnica organizativa, a excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 11. Sesiones y convocatoria de la Comisión Técnica Organizativa

11.1. Las sesiones de la Comisión técnica organizativa podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias. La comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al trimestre. Con carácter extraordinario, la Comisión técnica organizativa se reunirá previa convocatoria de la Presidencia cuando se considere necesario por motivos de urgencia

11. 2. La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con los asuntos a tratar.

Para la sesión ordinaria de la Comisión técnica organizativa, el personal técnico tendrá que remitir a la secretaría los puntos del orden del día.

La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.

11.3. Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna acta que será firmada por la Presidencia y la persona que ostenta la Secretaría.

11.4. Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualquier de los acuerdos o decisiones que se adoptan tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia a la misma como mínimo de un tercio de los miembros con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión.

Artículo 12. Funciones de la Comisión Técnica Organizativa

Las funciones básicas de la Comisión Técnica Organizativa serán las siguientes:

- a) Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el Pleno de la entidad local.

- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos en el plan estratégico zonal.
- f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona

TÍTULO IV. COMISIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL.

Artículo 13. Definición

La comisión técnica del Servicio de Promoción de la autonomía personal se constituye como órgano colegiado adscrito al departamento de Servicios Sociales con la finalidad de valorar y proponer respuesta a las solicitudes presentadas y demás cuestiones en materias relacionadas con los servicios de promoción de la autonomía personal.

Artículo 14. Composición de la comisión técnica del Servicio de Promoción de la autonomía personal.

14.1. La Comisión técnica del servicio de promoción de la autonomía personal estará compuesta por:

- a) Presidencia: Será desarrollada por la persona que ostente jefatura de Sección de Servicios Sociales, o persona en quien delegue.
- b) Secretaría: persona de la unidad de apoyo administrativo de los equipos de la zona básica.
- c) Vocalías: Las trabajadoras sociales de atención primaria básica pertenecientes al Servicio de promoción de la autonomía personal.

14.2. Todas las personas que integran la estructura permanente de la Comisión técnica del servicio de autonomía personal, a excepción del cargo de secretaría, contarán con voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 15. Sesiones y convocatoria

15.1. Las sesiones de la Comisión técnica del servicio de promoción de la autonomía personal podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias.

La comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al mes, preferiblemente el primer lunes de cada mes.

Con carácter extraordinario, la Comisión técnica del servicio de autonomía personal se reunirá previa convocatoria de la Presidencia cuando se considere necesario por motivos de urgencia

15.2. La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con los asuntos a tratar

Para la sesión ordinaria de la Comisión técnica del Servicio de Promoción de la autonomía personal, el personal técnico tendrá que remitir a la secretaría los puntos del orden del día.

La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.

15.3. Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna acta que será firmada por la Presidencia y la persona que ostenta la Secretaría.

15.4. Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualquier de los acuerdos o decisiones que se adoptan tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia a la misma como mínimo de un tercio de los miembros con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión.

Artículo 16. Funciones

Las funciones básicas de la Comisión técnica del servicio de promoción de la autonomía personal serán las siguientes:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de los servicios recogidos en la ordenanza municipal del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de Menjar a casa.
- b) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, el servicio solicitado en función de la propuesta técnica, estableciendo si procede, las condiciones de este, así como el resto de las cuestiones relativas al servicio (modificaciones, bajas, suspensiones etc.)
- c) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que se dicte la correspondiente resolución.
- d) Realizar seguimiento y evaluación de los programas individuales de atención.
- e) Asesoramiento a los profesionales de la atención primaria básica del servicio de promoción de la autonomía personal.
- f) Derivación a Servicios de Atención Primaria Específica y Atención Secundaria
- g) Coordinarse con otros sistemas de intervención.
- h) Cualquier otra actividad o función que le sea encomendada por disposición normativa.

TITULO V. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 17. Desarrollo sesiones

17.1. Las sesiones empezarán con la lectura del orden del día, seguidamente se expondrán las propuestas pasando a la deliberación por parte de los miembros de la comisión.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará el debate, buscando el consenso entre las personas asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes de la comisión permanente presente en cada sesión. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

17.2. Todas las personas integrantes de la comisión respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados, así como de la documentación y datos que se aportan por las partes.

17.3. Las sesiones se podrán celebrar tanto de forma presencial como a distancia.

17.4. A propuesta de la presidencia, podrá asistir a cualquiera de las comisiones reguladas en este reglamento, personal técnico del departamento de Servicios Sociales que no forma parte de la estructura permanente de la Comisión, y personal asesor, es decir, personal técnico de otros departamentos municipales u otros servicios vinculados con el objeto de la Comisión. Estas personas tendrán voz, pero no voto en la toma de decisiones que tome la Comisión.

Article 18. Trámites de urgencia

En aquellas situaciones que por razón de urgente necesidad, debidamente motivadas, no se pueda demorar la intervención y decisión de la Comisión correspondiente hasta su convocatoria, sea ordinaria o extraordinaria, será suficiente la propuesta de la jefatura de sección de servicios sociales, para adoptar la resolución correspondiente, o para impulsar o continuar el expediente, sin perjuicio de que se de cuenta a la comisión que corresponda en la primera sesión que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio.

Uno. El apartado 6.3 de la Base sexta de la Ordenanza reguladora del Servicio de ayuda a domicilio, pasa a tener la siguiente redacción:

“En base al informe, tras acuerdo de la Comisión técnica del Servicio de promoción de la autonomía personal por la jefatura de sección se elaborará propuesta de resolución al órgano municipal correspondiente, para que se dicte resolución expresa “

Dos. El apartado 8.1 de la Base Octava de la Ordenanza reguladora del Servicio de ayuda a domicilio, pasa a tener la siguiente redacción:

“El alta en la prestación del SAD, las condiciones y duración se producirá en los términos que se resuelva por el órgano correspondiente a propuesta de la Jefatura de sección, previo acuerdo de la Comisión técnica del Servicio de promoción de la autonomía personal.

Tres. El apartado 8.3.1. de la Ordenanza reguladora del Servicio de ayuda a domicilio, pasa a tener la siguiente redacción:

“El Servicio concedido al inicio, podrá aumentarse o reducirse, en base a los motivos indicados a continuación, y siempre bajo valoración expresa de la Trabajadora Social o el Trabajador social de los servicios sociales municipales, a propuesta de la Jefatura de sección previo acuerdo de la Comisión Técnica del Servicio de promoción de la autonomía personal.

La propuesta de modificación implicará necesariamente la aplicación previa del baremo que sirvió de base para la concesión de la subvención. La modificación podrá ser tramitada de oficio, o a petición de la persona beneficiaria, presentada por escrito.”

Cuatro. El apartado 8.4.1 de la Ordenanza reguladora del Servicio de ayuda a domicilio, pasa a tener la siguiente redacción:

“ La baja del servicio se realizará, a través del modelo normalizado firmado por la trabajadora social o el trabajador social municipal correspondiente, que contendrá los datos de identificación de la persona o unidad familiar beneficiarias y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio.

Este documento se unirá al expediente de su razón, y tras acuerdo de la comisión técnica del Servicio de promoción de autonomía personal, se notificará la resolución de baja a la persona interesada.”

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales en régimen de concurrencia competitiva.

Uno. La Base undécima pasa a tener la siguiente redacción.

“Base undécima. Composición del órgano colegiado para la valoración de las subvenciones.

El órgano colegiado para la valoración de las subvenciones será la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, en la que se concretará el resultado de la evaluación y valoración efectuada, y tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona que ostente jefatura de Sección de Servicios Sociales o persona en quien delegue.

En casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal será sustituida por quien designe

b) Secretaría: persona que ostente la jefatura de Negociado de Servicios Sociales, o persona en quien delegue.

c) Vocales:

- Las/los trabajadores sociales de los equipos de intervención social de atención primaria básica para todos los programas definidos en la Ordenanza de PEIS

- Las/los educadores sociales de los equipos de intervención social de atención primaria básica

para las prestaciones de Alimentación Escolar y Asistencia a establecimientos educativos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Este reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el art. 65 de la Ley Bases de Régimen Local.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

6 EXPEDIENTE 557203T. MODIFICACIÓN ORDENANZA BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El acuerdo nº 5 de veinte y tres de febrero de 2023 sobre modificación de La ordenanza Reguladora de Bases de Subvenciones en Concurrencia Competitiva para el Fomento de la Participación Ciudadana en su art. 20 incluye un error material donde dice:

“**Art. 20.** La disposición derogatoria única queda con la siguiente redacción:

“Queda derogada la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo **n.º 11 de 29/03/2016**”.

Tiene que decir:

“**Art. 20.** La disposición derogatoria única queda con la siguiente redacción:

“Queda derogada la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo **n.º 5 del 20/03/2012**”.

El mencionado acuerdo se publicó en el BOP de València nº 49 de 9 de marzo de 2023 y se sometió a información pública, por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de València para que se formulen la alegaciones o sugerencias que se estiman pertinentes.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampredo, Rovira y Montesinos. Abstenciones: 10, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís, EU y Ciudadanos y 10 abstenciones de IP, PP, VOX y Sr. López, ACUERDA:

Único : Estimar la alegación de rectificación del error y aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora de Bases de Subvenciones en Concurrencia Competitiva para el Fomento de la Participación Ciudadana.

Se somete a votación la urgencia del asunto del orden del día punto 7, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley Valenciana de Régimen Local, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera,

Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

7 EXPEDIENTE 1399293N. PROPOSICIÓN COMPROMÍS AGRADecIMIENTO AL GRUPO DE VOLUNTARIOS DEL CASTELL.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El voluntariado es una actividad que gana cada vez más importancia en todos los ámbitos de la vida pública. Son muchos los grupos de voluntarias y voluntarios que de una forma desinteresada dan su tiempo, sus recursos y su capacidad de trabajo y organización para llenar aquellos lugares donde las administraciones públicas o las empresas privadas no llegan, sea cual sea el motivo. El voluntariado se ha vuelto, pues, un campo esencial y como dice, entre otros muchos, la distinguida filósofa valenciana y miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas: Adela Cortina, esta actividad configura un nuevo sector económico que tiene que ser considerado y reconocido por su fundamental tarea en bien de la sociedad.

En nuestro municipio hay una asociación de voluntariado que lleva años luchando y poniendo todo de su parte para mantener en el mejor estado de conservación posible nuestro patrimonio cultural. Una tarea ingente que esta sociedad de voluntarios ha tenido que enfrentar dada la desidia y el maltrato que desde las altas instancias del poder del Estado Español sufre nuestro monumento más antiguo, pero que es también un orgullo para todos los saguntinos y saguntinas: el castillo que corona la montaña sobre la cual se asienta el casco antiguo de nuestra ciudad. Esta asociación de voluntarios: El Voluntariado por el Patrimonio Histórico de Sagunto, está formado por vecinas y vecinos de nuestra ciudad que sin más recompensa que la de trabajar por la puesta en valor del patrimonio, se encarga de mantener limpia y libre de especies invasoras, como las paleras, el castillo de Sagunto y su entorno.

Resulta imprescindible resaltar que el trabajo realizado por estos voluntarios ha permitido limpiar una enorme cantidad de metros cuadrados. Son muchos los saguntinos y las saguntinas que participan de esta admiración y reconocen la tarea de los y las voluntarias. Una tarea completamente altruista que no obstante tiene un impacto muy positivo. Las acciones que ha realizado este colectivo le han ahorrado alrededor de un millón de euros, tanto al Ayuntamiento como a otras administraciones públicas, dignificando y manteniendo nuestro monumento histórico más significativo sin ningún tipo de especie invasora. El Voluntariado por el Patrimonio Histórico de Sagunto cubre con trabajo voluntario y desinteresado ese agujero que la desidia de Patrimonio Nacional y del Gobierno de España, no llega a tapan. Haciendo números rápido podríamos concluir que el trabajo del Voluntariado por el Patrimonio Histórico ha superado, ya hace tiempo, el millón de euros que desde el Gobierno de España llevan años prometiendo invertir en la restauración del Castell y que parece que nunca acaban de llegar. Suponemos que Patrimonio Nacional tiene mejores cosas en que gastarse el dinero de los valencianos. A este respeto, todos los anuncios y promesas de inversión son siempre anuncios de corte electoral que nunca se acaban de concretar en nada tangible ni real.

Ha llegado el momento que, desde el Ayuntamiento, la casa de todas las saguntinas y los saguntinos, reconozcamos este trabajo, esta tarea, y confesemos el orgullo que sentimos de que nuestros vecinos y vecinas se preocupen por mantener nuestras raíces como ciudad. Al

mismo tiempo, queremos reivindicar la necesidad de que las administraciones públicas se hagan cargo de sus obligaciones y responsabilidades y empiecen a preocuparse del mantenimiento del patrimonio que configura nuestra historia como ciudad con más de dos mil cinco años: una ciudad antigua y moderna, de piedra y de acero y que como tal tiene que ser respetada, y si no son capaces de hacerlo, como llevan años demostrando, que ceda la titularidad del Castell a la Generalitat Valenciana para poder gestionarlo nosotros, los valencianos y las valencianas, obviamente con los recursos necesarios para mantener como es debido este importante tesoro patrimonial. Es por todo esto que desde el Grupo Municipal de Compromís por Sagunto proponemos los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Pedimos al pleno municipal del Ayuntamiento de Sagunto que conceda un especial reconocimiento al Voluntariado por el Patrimonio Histórico de Sagunto.

SEGUNDO: Que el ayuntamiento de Sagunto pida la transferencia de la titularidad del Castell de Sagunto y ésta pase desde Patrimonio Nacional a la Generalitat Valenciana, acompañando esta transferencia de titularidad de los recursos económicos necesarios para hacerse cargo del mantenimiento del monumento y de su puesta en valor.

TERCERO: Dar traslado del contenido de esta moción a la concejalía de cultura del Ayuntamiento de Sagunto, a Patrimonio Nacional, al Gobierno del Reino de España y a la Generalitat Valenciana.”

Por parte del Portavoz del Partido Popular se presenta una enmienda de supresión del punto Segundo; enmienda que es aceptada por el Ponente.

Sometido el asunto debidamente enmendado a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Pedimos al pleno municipal del Ayuntamiento de Sagunto que conceda un especial reconocimiento al Voluntariado por el Patrimonio Histórico de Sagunto.

SEGUNDO: Dar traslado del contenido de esta moción a la concejalía de cultura del Ayuntamiento de Sagunto, a Patrimonio Nacional, al Gobierno del Reino de España y a la Generalitat Valenciana.

SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

8 EXPEDIENTE 1398279E. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES Y CONCEJALAS DELEGADAS ADOPTADAS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a

los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento **Pleno** de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día **30.03.2023** y comprenden:

Desde la número 2150 del 20 de marzo hasta la número 2806 de 16 de abril de 2023.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

9 EXPEDIENTE 1387792P. DAR CUENTA AL PLENO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO 2023 CONFORME A LEY 2/2012.

En fecha 05/04/2023 se notifica a la OVEELL (Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales) los datos de los presupuestos del Ayuntamiento de Sagunto y de los entes dependientes (previamente validados por sus responsables), a falta de la entidad dependiente de mercado (Aigües de Sagunt SA).

Conforme la legislación consolidada de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (arts. 3; 9,d); 11; 21) modificada parcialmente por la Ley orgánica 6/2015 de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Teniendo en consideración que el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, que existía una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF, y nuevamente el 13 de septiembre de 2021, previa petición del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, de mantener la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022 y posteriormente, visto que se seguían cumpliendo las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Y conforme a la norma de desarrollo de las obligaciones de suministro de información previstas en dicha norma, derivado de la Orden HAP/2015/2012 de 1 de octubre modificada parcialmente por la Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre.

Se formula la siguiente propuesta de dar cuenta al Pleno de la Corporación:

ÚNICO: Dar cuenta, de la información de evaluación y comunicación suministrada a la OVEELL del presupuesto 2023.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

10 EXPEDIENTE 925151H. PACF2022 CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES BENEFICIARIOS (2021).

Habiendo finalizado los trabajos relativos a la auditoría de control sobre beneficiarios de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sagunto , correspondientes al ejercicio **2021**, actuación recogida en el Plan Anual de Control Financiero 2022 (PACF2022)

Por la presente se da cuenta al Pleno, del informe definitivo sobre beneficiarios de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento en relación con el ejercicio **2021**.

Siguiendo la política de información y transparencia este informe será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

11 EXPEDIENTE 1317412P. 02 INFORME RESUMEN CONTROL FINANCIERO PERMANENTE Y AUDITORÍA PÚBLICA REALIZADOS EN 2022 (PACF2022) CUENTAS 2021.

En relación con el expediente de referencia 1317412P y conforme se señala en el art 36 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local que señala en su apartado 1: *“Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.”*

El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control. La estructura, contenido y tramitación de dichos informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Elaborado dicho informe, el análisis del mismo constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria (Artículo 36.1 del RD 424/2017) Por todo ello, se formula la siguiente propuesta de dar cuenta al Pleno de la Corporación del presente informe de Intervención y su documentación anexa.

ÚNICO: Dación de cuenta al Pleno del informe anual sobre resultados de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías tal y como establece el artículo 36 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

12 EXPEDIENTE 1392501E. DAR CUENTA AL PLENO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL 2022 CONFORME LEY 2/2012.

En fecha 13/04/2023 se notifica a la OVEELL (Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales) los datos de las liquidaciones de los presupuestos del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Sagunto y de los entes dependientes (previamente validados por sus responsables), a falta de la entidad dependiente de mercado (Aigües de Sagunt SA).

Conforme la legislación consolidada de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (arts. 3; 9,d); 11; 21) modificada parcialmente por la Ley orgánica 6/2015 de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Teniendo en consideración que el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, que existía una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF, y nuevamente el 13 de septiembre de 2021, previa petición del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, de mantener la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022 y posteriormente, visto que se seguían cumpliendo las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Y conforme a la norma de desarrollo de las obligaciones de suministro de información previstas en dicha norma, derivado de la Orden HAP/2015/2012 de 1 de octubre modificada parcialmente por la Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre.

Se formula la siguiente propuesta de dar cuenta al Pleno de la Corporación:

ÚNICO: Dar cuenta, de la información de evaluación y comunicación suministrada a la OVEELL de la liquidación del presupuesto de 2022.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

13 EXPEDIENTE 1377354R. 03 INFORME RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO PACF 2022 (CUENTAS 2021).

En relación con el expediente de referencia 1377354R tal y como establece el artículo 36 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RCIAL), el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control. La estructura, contenido y tramitación de dichos informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Elaborado dicho informe, el análisis del mismo constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria (Artículo 36.1 del RD 424/2017).

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación.

ÚNICO: Dación de cuenta al Pleno del informe de las actuaciones de control permanente y auditorías PACF 2022.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En el apartado de ruegos y preguntas intervienen los siguientes Sres./as Concejales/as:

-Toma la palabra en primer lugar el Concejel no adscrito, Sr. López. Manifiesta que quiere intentar por última vez en esta legislatura que la Sra. Antonino de alguna explicación a cerca de las preguntas pendientes, algunas desde hace más de un año. Una respecto de lo informes de costas que dijo que existían y quedó demostrado que no existían y luego le dijo que le contestaría por escrito y dicha contestación no ha llegado nunca. Y sigue esperando también si la Sra. Antonina va a dar alguna explicación respecto a los contratos otorgados a su hermana para dar clases y charlas al departamento de la policía local, departamento del cual la Sra. Antonino es responsable.

-Es el turno en este momento del Sr. Vila. La pregunta que lanza es por qué el pabellón nuevo sigue cerrado, cuando ya se abrió al público.

-Responde el Sr. Alcalde. Después de hablarlo con los clubes, éstos se van a mantener en las localizaciones actuales donde están y ya en junio, se sabrá quién va a utilizar ese polideportivo. No obstante, si algún club quiere hacer un uso del pabellón por alguna competición, evento...el polideportivo está a disposición de quien lo solicite.

-El Sr. Vila manifiesta que entiende que por lo que dice sí que se puede usar el pabellón y sí que se puede utilizar por los clubes, a lo que el Sr. Alcalde responde que sí. La otra pregunta del Sr. Vila es saber el motivo de por qué se pintó el anfiteatro en dos ocasiones y cuánto costó.

-Responde nuevamente el Sr. Alcalde. Indica que el departamento lo pinta cuando hay elecciones ya que es un espacio electoral y todos los partidos pueden hacer uso de dicho espacio.

-Interviene el Sr. Muniesa en este momento, el cual ruega, ya que en el mes de febrero preguntó por las citas previas, y dijeron que se iba a resolver y hoy mismo ha intentado pedir cita previa para presentar una instancia y el problema sigue estando patente. Lo comunica al delegado que sigue sin resolverse. Hasta el día 10 de mayo no se puede pedir cita. También quiere saber por qué a día de hoy no hay telefonista en el Ayuntamiento de Sagunto.

-El Sr. Alcalde indica respecto a la telefonista, que la persona que ocupaba el cargo se jubiló ayer y el puesto ya se va a cubrir.

-El Sr. Muniesa indica que la jubilación está prevista con antelación y la situación se podría haber previsto para que el Ayuntamiento no quedara sin telefonista ningún día.

-Interviene en último lugar el Sr. Guillén. Indica que quiere plantear una cuestión que vienen retrasando y que ya la planteó al principio de legislatura en Comisión de personal, incluso en el pleno y es la falta de cobertura social que tienen algunos concejales. Se lo recuerda al Sr. Alcalde porque han pasado cuatro años y no hay novedades. Por poner un ejemplo, si él mismo se cayera por las escaleras del Ayuntamiento al no estar liberado, no es trabajador del Ayuntamiento y si causara baja no podría desempeñar su trabajo de abogado. Nada le ampara. Pedían por ello, que el Ayuntamiento tuviera algún tipo de cobertura, algún seguro...Le gustaría tener algún tipo de respuesta por parte de alguien.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 18 horas y 42 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.